



TIENE PRESENTE REVOCACIÓN DE PODERES,  
CAMBIO DE DOMICILIO E INCORPORA A EXPEDIENTE  
DOCUMENTO QUE INDICA

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° 000437

Santiago, 15 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento sancionatorio Rol D-011-2013 se inició mediante Ord. U.I.P.S N°428, de fecha 12 de julio de 2013, con la formulación de cargos en contra de Minera Los Pelambres (en adelante "MLP"), Rol Único Tributario N°96.790-240-3, titular del "Proyecto Integral de Desarrollo", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°38, de 7 de abril de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante "RCA N°38/2004").

2. Que, con fecha 7 de febrero de 2014, mediante Ord. U.I.P.S. N°150, la entonces Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo, en conformidad con los artículos 53 y 54 de LO-SMA, presentó una propuesta de sanción para que ella fuera aprobada por el Superintendente del Medio Ambiente.

3. Que, con fecha 12 de febrero, mediante Resolución Exenta N°90 (en adelante "Res. Ex. N°90/2014"), el Superintendente resolvió aplicar una sanción de multa ascendiente a 2.595 UTA, por las infracciones constatadas en el procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 3 de marzo de 2014, MLP presentó reclamación en contra de la Res. Ex. N°90/2014.

5. Que, con fecha 30 de julio de 2015, el Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia en la causa Rol R N°33-2014 y resolvió acoger parcialmente la



reclamación de MLP, anulando lo dispuesto en el capítulo VII de la parte considerativa y el numeral primero de la parte resolutive de la Res. Ex. N°90/2014. Asimismo, ordenó que el Superintendente dictase una nueva resolución en la que, manteniendo la tipificación y calificación de la infracción, fundamente conforme a lo señalado en el capítulo III de la sentencia, la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la Ley Orgánica de la SMA.

6. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante el Memorandum D.S.C. N° 498/2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento procedió a designar como Fiscal Instructor Titular a Claudio Tapia Alvial y como Fiscal Instructor Suplente a Jorge Alviña Aguayo.

7. Que, el 30 de septiembre de 2016 el ministro de fe de esta Superintendencia certificó el extravío de piezas del expediente sancionatorio.

8. Que, con fecha 4 de octubre de 2016, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°934, se resolvió reabrir el procedimiento sancionatorio y retrotraerlo hasta el momento previo a la dictación del Ord. U.I.P.S. N°150 del 7 de febrero de 2015, incorporar al expediente una serie de documentos indicados en dicha resolución, se confirió traslado y se solicitó a MLP que se acredite poder o se ratifique lo obrado, respecto de presentaciones identificadas en la resolución.

9. Que, con fecha 6 de octubre de 2016, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°954, se resolvió oficiar al Consejo de Monumentos Nacionales.

10. Que, con fecha 14 de octubre de 2016, MLP evacuó traslado solicitando en lo principal que se dejasen sin efecto las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N°934 y 954, hizo presente que MLP se reserva el derecho a observar y comentar los antecedentes que se acompañen a este procedimiento, tuvo por ratificado lo obrado por Francisco Lepeley Contesse y Renzo Stagno Finger en presentaciones que indica y solicitó tener por acompañada copia de escritura pública que acredita la personería de Juan Esteban Poblete Newmann y Renzo Guiliano Stagno Finger.

11. Que, con fecha 6 de enero de 2017, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°8, se tuvo por evacuado el traslado y se rechazó la solicitud de dejar sin efecto las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N°934 y 954, se tuvo presente la solicitud de reserva del derecho a observar, comentar y efectuar alegaciones, respecto de los antecedentes que se acompañen al procedimiento, con las restricciones que se indican en la resolución, se tuvo por ratificado lo obrado por Francisco Lepeley y Renzo Stagno Finger en comunicaciones que se indican y se tuvo por acompañada la copia de escritura pública que acredita la personería de Juan Esteban Poblete Newmann y Renzo Guiliano Stagno Finger.

12. Que, con fecha 13 de enero de 2017, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°20, se reiteró el oficio contenido en la Resolución Exenta N°954/2016, dirigido al Consejo de Monumentos Nacionales.

13. Que, con fecha 23 de febrero de 2017, se recepcionó en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente el Ordinario N° 831 del Consejo de Monumentos Nacionales de Chile que responde a lo solicitado en Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N°954 y reiterado en Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°20, adjuntando el informe elaborado por el Dr. Andrés Troncoso, académico del Departamento de Antropología de la Universidad de Chile.

14. Que, con fecha 27 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N°147, se tuvo por incorporado al expediente el Ordinario N° 831 del Consejo de Monumentos Nacionales, con su correspondiente documento adjunto.



15. Que, con fecha 14 de marzo de 2017, MLP presentó escrito de tégase presente, en el cual solicita que se descarte la calificación de daño de alto impacto de la pérdida del bloque MAU026-25, señalada por el Consejo de Monumentos Nacionales y ponderar la circunstancia del artículo 40 letra a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, considerando que la importancia de la pérdida es baja. Asimismo, solicitó que se tenga por acompañado a la presentación el informe "Análisis del Bloque MAU26-25 en el marco de la respuesta del Consejo de Monumentos Nacionales a la Superintendencia de Medio Ambiente".

16. Que, con fecha 21 de abril de 2017, MLP ingresó a esta SMA, la carta GST 192/17 con CD y sus anexos respectivos, informando sobre la ejecución del proyecto de investigación PTF-13 y el depósito de materiales en el Museo Arqueológico de la Serena. Solicitando que se tenga presente la ejecución de las acciones comprendidas en el cronograma presentado en carta GMA 71/14, dando con ello cumplimiento a lo requerido en el Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°90/2014 y tener por acompañados los documentos adjuntados a esta presentación.

17. Que, con fecha 8 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. D.S.C. / P.S.A. N°405, se tuvo por incorporado al expediente la carta GST 192/17 con CD y sus anexos respectivos, se señaló que se tendría presente lo señalado en las presentaciones de MLP de 14 de marzo de 2017 y 21 de abril de 2017, y se tuvo por cerrada la investigación.

18. Que, con fecha 8 de mayo de 2017, se notificó personalmente la Res. Ex. D.S.C. / P.S.A. N°405.

19. Que, con fecha 11 de mayo de 2017, Esteban Vilchez Celis, en representación del Comité de Defensa de Caimanes, en lo principal solicitó que se tenga presente la revocación de todos los poderes otorgados con anterioridad al 24 de mayo de 2016, a todo otro abogado por parte del Comité de Defensa de Caimanes, en especial a la Sra. Sandra Dagnino Urrutia. En primer otrosí, solicitó que se tenga por acompañada la copia autorizada de mandato judicial y extrajudicial en que consta la personería de Esteban Vilchez. Finalmente, en segundo otrosí, solicitó que para efectos de notificaciones se tenga presente el domicilio y correo electrónico que indica.

20. Que, el antedicho documento acompañado en segundo otrosí, cumple con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N°19.880 para dotar con el carácter de apoderado a Esteban Vilchez Celis, en representación del Comité de Defensa de Caimanes.

21. Que, respecto de lo señalado en el segundo otrosí de la presentación de 11 de mayo de 2017, cabe señalar que la notificación de las resoluciones de este procedimiento administrativo sancionatorio, se realizan mediante carta certificada o por otro de los medio que establece la Ley N°19.880, los cuales no incluyen la notificación vía correo electrónico. No obstante, se tendrá presente el cambio de domicilio indicado en el mismo escrito.


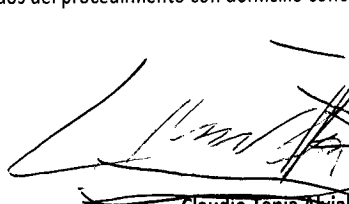
**RESUELVO:**

**I. SE TENDRÁ PRESENTE** la revocación de poderes indicada en la solicitud principal de la presentación de Esteban Vilchez Celis de 11 de mayo de 2017.

II. SE INCORPORA AL EXPEDIENTE la copia autorizada del mandato judicial y extrajudicial, en que consta la calidad de apoderado de Esteban Vilchez Celis para actuar en representación del Comité de Defensa de Caimanes.

III. SE TENDRÁ PRESENTE la rectificación de domicilio indicada en la presentación de 11 de mayo de 2017 de Esteban Vilchez Celis. No obstante, se indica que no se tendrá presente para efectos de notificación la dirección de correo electrónico indicada en segundo otrosí de la misma presentación, pues las notificaciones del presente procedimiento se realizan mediante carta certificada o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880.

IV. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Juan Esteban Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, representantes legales de Minera Los Pelambres y a todos los interesados del procedimiento con domicilio conocido.



Claudio Tapia Alvia  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta certificada:**

- Juan Esteban Poblete Newman y a Renzo Stagno F, representantes legales de Minera Los Pelambres. Avenida Apoquindo N°4001, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Esteban Vilchez Celis, representante del Comité de Defensa Personal Caimanes. General Holley 2363-A oficina 1303, Providencia, Región Metropolitana.
- Patricio Bustamante Díaz. Calle Leonor de Corte N°5548, Quinta Normal, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.